

**LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 2o, apartado B, fracciones I, II y 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora; asistida por el Secretario de Gobierno, **MTRO. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

I. Que la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal.

II. Que los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

III. Que de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora se reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna.

IV. Que, la fracción V, del Apartado A, del artículo 2o de la Constitución del Estado refiere que el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente.

**V.** Que, en términos del artículo 2o de la Constitución local, el organismo garante está conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el artículo 2o, Apartado A, Fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, señala que:

“El organismo garante estará conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

El Gobernador someterá a consideración del Congreso del Estado la integración del órgano garante, la cual, la votará dentro del improrrogable plazo de treinta días.”

**VI.** Que para el nombramiento de los comisionados, la Gobernadora del Estado someterá a consideración del Congreso del Estado la integración del órgano garante. Asimismo, que a efecto de asegurar la participación ciudadana para la conformación de la propuesta que haga el Poder Ejecutivo de los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la Titular del Poder Ejecutivo, según lo dispone el artículo 2o, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora:

“I.- Emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de Comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

II.- Una vez concluido el plazo para el registro, se hará público un listado en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria. De la misma manera, en la citada lista se establecerá y hará pública la posibilidad de que dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes.”

VII. Que, en la Sesión del 28 de mayo del 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió los siguientes puntos resolutiveos derivados de la Acción de Inconstitucionalidad 74/2018:

**“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 2o, apartados A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo, y B, de la Ley Número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 2o, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa ‘En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente.’, de la Ley Número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Asimismo, en el engrose de la citada resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó en el Considerando Séptimo que sus efectos son los siguientes:

**“SÉPTIMO.** Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que



corresponda.

La invalidez del artículo 2o., Apartado A, fracción V, párrafo, octavo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Sonora el trece de agosto de dos mil dieciocho, surtirá efectos a partir de que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso Local de la citada entidad federativa.

Cabe señalar que el vacío normativo que produce la invalidez del artículo 2o., apartado A, fracción V, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Sonora en la porción normativa que dice: “[...] En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente [...]”, se colmará con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

**VIII.** Que, en términos del artículo 2o, apartado B, de la Constitución Local la Gobernadora del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de Comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

**IX.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece los requisitos que deben cumplir quienes aspiren al cargo de Comisionado del órgano garante; y,

**X.** Que la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a lo señalado por el artículo 23, fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es la autoridad encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con el Legislativo, así como con los órganos constitucionales autónomos; de la misma forma, ser el conducto legislativo e institucional con las autoridades del Congreso del Estado, con los Grupos Parlamentarios y con los diputados en lo individual para el nombramiento o designación de aquellos cargos o funcionarios que requieran ser aprobados por la Legislatura del Estado.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir la siguiente:

## CONVOCATORIA PÚBLICA A PARTIR DE LAS SIGUIENTES BASES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2o, Apartados A, fracción V y B, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sonora, se convoca a cualquier persona interesada en participar en el proceso de selección y designación para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:

### BASES

**PRIMERA. REQUISITOS.** De acuerdo con los artículos 2o de la Constitución Política del Estado de Sonora y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;
- b).- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- c).- Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;
- d).- Contar con grado de licenciatura;
- e).- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y
- f).- Se procurará que cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDA. COMPETENCIA.** De acuerdo con el artículo 23, fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Gobierno es competente para preparar, conducir, coordinar, organizar y realizar los actos tendentes a ejecutar el proceso para la selección de las personas que la Gobernadora del Estado someta a consideración del Congreso del Estado para integrar el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Lo anterior ya que a ésta le corresponde conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con el Legislativo, así como con los órganos constitucionales autónomos. Además, para ser el conducto legislativo e institucional con las autoridades del Congreso del Estado, con los Grupos Parlamentarios y con los diputados en lo individual para el nombramiento o designación de aquellos cargos o funcionarios que requieran ser aprobados por la Legislatura del Estado.

**TERCERA. DOCUMENTACIÓN.** La Secretaría de Gobierno recibirá de las y los ciudadanos interesados en participar en el presente proceso de selección la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Primera. Dicha documentación consistirá en:

- a) Copia simple o certificada del Acta de nacimiento;
- b) Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Constancia que acredite la residencia efectiva en el Estado de Sonora expedida, cuando menos, un año anterior a la publicación de la presente convocatoria;
- d) Carta de no antecedentes penales;
- e) Título de Licenciatura y Cédula Profesional expedidos cuando menos 5 años antes por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Los documentos a los que se refiere este inciso deberán presentarse en copia certificada;
- f) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso;
- g) Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales, número telefónico, correo electrónico; y que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos o rendición de cuentas;
- h) Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; así como de observar las bases, procedimientos y los métodos previstos en la presente convocatoria;
- i) Un ensayo de máximo 5 cuartillas con letra Arial 12, interlineado sencillo, donde se exponga un proyecto de trabajo, las perspectivas y propuestas del interesado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Estado de Sonora; y,
- j) En su caso, las cartas de presentación que expidan las universidades públicas y privadas, institutos de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

investigación, asociaciones, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra persona que conozca la labor profesional y actividades del interesado apoyando su postulación.

Los documentos a los que se refiere la presente Base, con excepción de los señalados en el inciso j) deberán ser firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

**CUARTA. PLAZOS.** La documentación a la que se refiere la Base Tercera, deberá de entregarse completa y personalmente por el interesado en participar en dicho proceso, en la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno ubicada en calle Doctor Paliza, número 26, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, durante los diez días naturales posteriores a la publicación de la presente convocatoria, en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas. Par efecto del correcto desarrollo del presente proceso se habilitan todos los días como hábiles en el horario antes referido.

**QUINTA. DIFUSIÓN DE CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES.** A efecto de asegurar la amplia consulta a la sociedad la presente convocatoria será difundida en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Secretaría de Gobierno y en los medios de comunicación que se estimen oportunos, dentro del plazo que dure el registro de aspirantes.

Una vez concluido el plazo para el registro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno hará público, por los medios antes aludidos, un listado en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes entregaron la documentación a la que se refiere la Base Tercera de la presente convocatoria.

**SEXTA. OBJECIONES.** Dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, puede presentar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes.

Las objeciones deberán presentarse por escrito ante la citada instancia, adjuntando los elementos de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

prueba, en el que se indiquen los hechos y/o razonamientos legales así como demás elementos objetivos por medio de los que se pretenda acreditar que la o el aspirante no cumple con los requisitos a los que alude la presente convocatoria o la normatividad en la materia.

**SÉPTIMA. REVISIÓN DOCUMENTAL Y VALORACIÓN CUALITATIVA.** Concluido el plazo para presentar objeciones, la Secretaría de Gobierno analizará cada uno de los expedientes que se hubieran integrado, así como las objeciones que se presentaron respecto de los aspirantes inscritos.

Efectuado el análisis anterior, la Secretaría de Gobierno remitirá a la Titular del Poder Ejecutivo un listado de los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que entregaron la documentación completa a la que se refiere la Base Tercera. Asimismo, enviará un análisis de valoración cualitativa de cada uno de los interesados inscritos en el presente proceso de selección destacando cuáles de los interesados resultan con la idoneidad suficiente para ser propuestos como Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. La Secretaría de Gobierno podrá solicitar la presencia de los interesados a efecto de practicar entrevistas para reforzar la valoración cualitativa.

Con la finalidad de que la Secretaría de Gobierno esté en posibilidad material y jurídica de realizar el análisis al que se refiere la presente base ponderará el número de solicitudes de registro que se hubiere presentado y notificará por estrados de la propia Secretaría el tiempo que le llevará dar cumplimiento a este análisis; el cual no podrá ser mayor a veinte días naturales.

**OCTAVA. VALORACIÓN DEL EJECUTIVO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, una vez recibido el listado al que se refiere la Base Séptima, elegirá dentro de los diez días naturales siguientes los perfiles de las personas que someterá a consideración del Congreso del Estado para la integración del órgano garante. Para tal efecto, se tomará en consideración que en la conformación del Pleno del Instituto, no haya más de dos Comisionados o Comisionadas de un mismo género.

**NOVENA. REMISIÓN AL CONGRESO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2o, Apartado A, Fracción V, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, la Titular del Poder Ejecutivo





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

someterá a consideración del Congreso del Estado la integración del órgano garante.

El Ejecutivo del Estado, una vez que haya elegido los perfiles de los aspirantes, contará con un plazo de un día hábil para remitir la propuesta de integración del órgano garante al Congreso del Estado.

**DÉCIMA. VOTACIÓN Y ESCALONAMIENTO.** En términos del artículo 2o, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto de la Constitución local, el órgano garante estará conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, a propuesta de la titular del Poder Ejecutivo.

En estos términos la Gobernadora someterá a consideración del Congreso del Estado la integración del órgano garante, la cual, la votará dentro del improrrogable plazo de treinta días.

El Congreso del Estado, determinará los periodos de 7, 6 y 5 años, en los que los Comisionados durarán en su encargo respetando el escalonamiento en términos de los artículos 2o, Apartado A, fracción V, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA PRIMERA. RECHAZO DEL CONGRESO.** En caso de que el Congreso del Estado rechace la propuesta de integración del órgano garante, el Ejecutivo del Estado someterá una nueva integración dentro de los treinta días siguientes, para que el Congreso del Estado la vote. En este supuesto, el plazo comenzará a correr al día siguiente de aquel en que el Ejecutivo del Estado haya presentado la nueva integración, hasta lograr la votación requerida.

Para estos efectos, la Titular del Poder Ejecutivo podrá tomar en consideración el listado de participantes al que hace referencia la Base Séptima de la presente convocatoria.

**DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES.** Todas las notificaciones, avisos o resultados derivados de la presente convocatoria surtirán efectos desde la publicación en el sitio web de la Secretaría de Gobierno, por lo que será obligación de los aspirantes mantenerse en estricta atención a su contenido



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

conforme a los términos y condiciones que la propia notificación electrónica. Sin menoscabo de lo anterior se entenderá que las notificaciones hechas por estrados surtirán plenos efectos legales desde la fijación de la cédula electrónica.

De manera adicional a lo anterior, la Secretaría de Gobierno podrá habilitar un área de estrados física para las notificaciones que requiera realizar a los interesados, así como el uso de cualquier otro medio que considere factible, incluyendo el correo electrónico que para tal efecto proporcionen las y los interesados.

Es responsabilidad de los interesados integrar y acompañar la documentación requerida de forma completa, por lo que los expedientes no podrán ser subsanados, enmendados o adicionados en forma alguna. No habrá períodos extraordinarios o extensión de vigencia para subsanar omisiones en la integración de expedientes.

**GOBERNADORA DEL ESTADO**

---

**LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

---

**MTRO. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA**